

REPARACIÓN DIRECTA

Radicado: 11001333704220170021900

Partes: Rene Espinel Guerra vs Nación-Ministerio de Defensa- Ejército Nacional

Asunto: Auto que requiere expediente



JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN CUARTA-

Bogotá D. C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
EXPEDIENTE NO.	11001 33 37 042 <u>2017 00219</u> 00
DEMANDANTE:	RENÉ ESPINEL GUERRA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL.

I. ASUNTO.

Procede el despacho a cerrar el incidente de desacato iniciado el 03 de marzo de 2021 por el incumplimiento de las órdenes impartidas en auto de fecha 19 de febrero de 2020 y requerir nuevamente al Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera.

II. CONSIDERACIONES

2.1. CIERRA INCIDENTE DE DESACATO A ORDEN JUDICIAL

Examinado el contenido de lo ordenado en auto de fecha 03 de marzo de 2021, se encuentra que el despacho dispuso:

“Dar apertura el incidente de desacato en contra del funcionario de mayor jerarquía en el Ejército Nacional, al tenor del artículo 159 del CPACA, con miras a establecer si es procedente la imposición de las sanciones establecidas los numerales 2 y 3 del artículo 44 del CGP por incumplimiento a la orden judicial impartida en auto de fecha 19 de febrero de 2020.”

Comoquiera que la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL a través del memorial allegado el 31 de agosto de 2021, afirma lo siguiente:

REPARACIÓN DIRECTA

Radicado: 11001333704220170021900

Partes: Rene Espinel Guerra vs Nación-Ministerio de Defensa- Ejército Nacional

Asunto: Auto que requiere expediente

“Con este escrito se anexan nuevamente fotos de esas dos fórmulas, tomadas directamente a los documentos que obran en la carpeta del joven Junyor Alexis Espinel Sisa (Q.E.P.D.), con el fin de demostrarle al Despacho que la entidad no cuenta con esas fórmulas de manera legible.”

Verifica el despacho que efectivamente la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, cumplió con lo requerido por este Juzgado, en consecuencia, lo procedente es dar por terminado el incidente desacato a orden judicial.

2.2. REQUERIMIENTO AL HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO

A través de providencia del 03 de marzo de 2021 se requirió al señor Rene Espinel Guerra para que, en el término de tres (3) días, indicara si era su voluntad otorgar poder al abogado Luis Vicente Pulido para actuar en su nombre y en el de su menor hijo Rene Smith Espinel Sisa.

En atención a lo solicitado, el 08 de marzo de 2021 se aportó poder otorgado por el señor Rene Espinel Guerra al abogado Luis Vicente Pulido Alba para ejercer su representación dentro del trámite que nos ocupa, empero, se guardó silencio en lo referente a la representación del menor Rene Smith Espinel Sisa, razón por la cual en auto del 25 de junio de 2021 se dispuso no reconocer personería al abogado Luis Vicente Alba para actuar en nombre y representación del menor.

Posteriormente, en memorial de fecha 28 de junio de 2021 el abogado Luis Vicente Pulido, con el fin de evitar una doble sentencia indemnizatoria, puso en conocimiento del Despacho que actuó en representación de Rene Smith Espinel Sisa dentro del proceso de reparación directa que se tramitó ante el Juzgado 31 Administrativo de Bogotá con el radicado No. 2018-0069, donde le fue reconocido el pago de una indemnización al menor por los mismos hechos que aquí se discuten.

Así, con el fin de estudiar la configuración de cosa juzgada con ocasión a las pretensiones del menor Rene Smith Espinel Sisa se solicitará al H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, despacho de la Magistrada Dra. Bertha Lucy Ceballos Posada, copia del expediente 11001333603120180006901 toda vez que verificado el trámite del proceso en el Sistema de Consultas de la Rama Judicial, se advirtió que el proceso se encuentra allí surtiendo el trámite de apelación con ocasión al recurso interpuesto contra la sentencia de primera instancia⁹.

En consecuencia, la Juez Cuarenta y Dos Administrativa del Circuito Judicial de Bogotá:

RESUELVE

REPARACIÓN DIRECTA

Radicado: 11001333704220170021900

Partes: Rene Espinel Guerra vs Nación-Ministerio de Defensa- Ejército Nacional

Asunto: Auto que requiere expediente

PRIMERO. - **DECLARAR** cumplido por parte del EJÉRCITO NACIONAL el requerimiento de la orden judicial impartida en providencia del 24 de febrero de 2021.

SEGUNDO. - En consecuencia, **dar por terminado incidente de desacato** iniciado el 08 de marzo de 2021 en contra del EJÉRCITO NACIONAL.

TERCERO: Solicitar al Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Despacho de la Magistrada Dra. Bertha Lucy Ceballos Posada, para que dentro del término de cinco (5) días, aporte con destino a este despacho copia del expediente 11001333603120180006901, con el fin de estudiar la configuración de cosa juzgada.

CUARTO: Como medida adoptada para hacer posibles los trámites virtuales, todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso debe ser enviada **únicamente** por los canales virtuales. Para este efecto se ha dispuesto el buzón de correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Es indispensable (i) escribir en el espacio "ASUNTO" de los mensajes virtuales los 23 dígitos del proceso, pues sin esta identificación del mismo no será posible darle trámite y (ii) enviar archivos DOC, DOCX, o PDF livianos Max 500 k, - verificar que los PDF no tengan páginas en blanco y que tengan calidad para envío por correo, con el fin de que se pueda dar expedito trámite a lo enviado.

En cumplimiento del deber procesal impuesto en los artículos 83 numeral 14 del Código General del Proceso² las partes deben enviar todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso no sólo al Despacho, sino también a los correos electrónicos de las demás partes que se ponen en conocimiento:

- abogadopulidoa@yahoo.com
- alejac7@hotmail.com
- Adriana.rojasva@buzonejercito.mil.co
- notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co
- notificacionjudicial@cqfm.mil.co

Toda actuación en el proceso se comunicará mediante estos correos, que para los apoderados deben corresponder a los registrados en el sistema SIRNA.

La atención al público se prestará de manera preferente a través de la ventanilla virtual del Despacho de lunes a viernes entre las 8:00 a.m. y las 12:00 m mediante la plataforma Microsoft Teams.

REPARACIÓN DIRECTA

Radicado: 11001333704220170021900

Partes: Rene Espinel Guerra vs Nación-Ministerio de Defensa- Ejército Nacional

Asunto: Auto que requiere expediente

Para acceder a la plataforma virtual debe dirigirse a la página del micrositio del Juzgado haciendo clic [aquí^{\[1\]}](#), donde encontrará las instrucciones y enlace de la reunión. Recuerde que será atendido por sistema de turnos.

La atención telefónica para la atención al público debe limitarse a casos excepcionales, y será prestada en el número 3134895346 a lo largo de la jornada laboral, de lunes a viernes entre las 8:00 am y la 1:00 pm y las 2:00 pm y 5:00 pm.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO

JUEZ

^[1] <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-42-administrativo-de-oralidad-del-circuito-judicial-de-bogota/contactenos>

Firmado Por:

Ana Elsa Agudelo Arevalo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 042 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e68494a140b2871e9fe0a2cdaaa8849ac0b0c8768af5ae9fcb88b961aabd3a23**

Documento generado en 17/11/2021 12:02:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>